



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 DIC. 2008

08/05/001/60/326

VISTO: lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006 y el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por la citada Ley.-

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en dichas normas.-

ATENTO: a lo expuesto.-

ASUNTO 3129

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Fijase en \$ 1.730,00 (pesos uruguayos mil setecientos treinta) para el año 2009, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998.-

ARTICULO 2°.- Fijanse para el año 2009, los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 93° del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

- a) Ingresos hasta tres veces el límite del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: \$ 2.240,00 (pesos uruguayos dos mil doscientos cuarenta), mensuales.
- b) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ 2.460,00 (pesos uruguayos dos mil cuatrocientos sesenta), mensuales.
- c) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: \$ 3.310,00 (pesos uruguayos tres mil trescientos diez), mensuales.
- d) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: \$ 4.470,00 (pesos uruguayos cuatro mil cuatrocientos setenta), mensuales.
- e) Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite: \$ 5.620,00 (pesos uruguayos cinco mil seiscientos veinte), mensuales.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, etc..-

RODOLFO NIN NOVA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia